CARSUCRE

El ambiente es de todos | Minambiente

Expediente No. 141 del 19 de diciembre de 2016
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No. **1765**
(26 DIC 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0810 DEL 24 DE MAYO DE 2022, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, por medio de la **Resolución No. 1467 del 10 de octubre de 2018**, ésta Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 53-I-C-PP-13, ubicado en el predio de propiedad de COOPAGROGAL, a favor de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS – COOPAGROGAL**, identificada con Nit No. 800.255.239-1, representada legalmente por el señoa ÁLVARO GALVÁN COLEY, identificado con cédula No. 92.095.576 y/o quien haga sus veces, por el término de cinco (05) años, notificándose de conformidad con la ley por aviso el 26 de febrero de 2019, tal como consta a folio 85 del expediente.

Que, por medio de la **Resolución No. 0034 del 09 de febrero de 2022** expedida por CARSUCRE, se resolvió **NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el señor **LEOPOLDO RAFAEL LUNA SEVERICHE**, mediante oficio con radicado No. 4390 de 04 de agosto de 2021, toda vez que, que la información presentada no contenía los requisitos mínimos estipulados en la Resolución No. 1572 de 16 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, Sector Agropecuario y Doméstico". Notificándose de conformidad con la ley, el 25 de febrero de 2022, tal como consta a folio 158 del expediente.

Que, los artículos segundo y tercero de la precitada resolución, dispuso requerir al señor LEOPOLDO RAFAEL LUNA SEVERICHE, para que procediera a presentar nuevamente el programa, teniendo en cuenta los requisitos mínimos de la Resolución No. 1572 del 16 de diciembre de 2019 y atendiendo los parámetros y recomendaciones esgrimidas en el Concepto Técnico No. 0533 del 29 de noviembre de 2021, los cuales fueron transcritos a literalidad en dichos artículos, para ser tenidos en cuenta por el usuario en la presentación del documento ajustado.

Que, por medio del oficio con radicado interno No. 1796 del 11 de marzo de 2022, el señor LEOPOLDO RAFAEL LUNA SEVERICHE, manifestó dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0034 del 9 de febrero de 2022, con la entrega de – según su propio dicho - del "nuevo programa de uso eficiente y ahorro del agua, de la concesión otorgada a la Cooperativa Agropecuaria de Galeras, del pozo profundo identificado con el código N° 53-1-C-PP-13"

Que, mediante Auto No. 0368 del 06 de abril de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designase al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático, para que analizaran la

información presentada por el señor LEOPOLDO RAFAEL LUNA SEVERICHE, por medio del radicado interno No. 1796 del 11 de marzo de 2022 y determinaran si ésta cumplía con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1572 de 16 de diciembre de 2019, "*por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, Sector Agropecuario y Doméstico*" y con las observaciones, recomendaciones y requerimientos realizados por CARSUCRE, por medio de los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 0034 del 09 de febrero de 2022.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico No. 0142 del 13 de mayo de 2022, en el cual conceptúa por segunda vez, que no es viable aprobar el Programa presentado y realiza unas nuevas observaciones.

Que, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, este despacho expidió la **Resolución No. 0810 del 24 de mayo de 2022**, mediante la cual se resolvió **NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por **COOPAGROGAL** y se le concedieron quince (15) días para presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, teniendo en cuenta las observaciones plasmadas en el referido concepto; **asimismo se ordenó el desglose del expediente para la apertura de expediente de infracción ambiental.**

Que, en cumplimiento de lo anterior, se abrió el expediente de infracción No. 091 del 23 de junio de 2022.

Que, no obstante, mediante radicado No. 4295 del 16 de junio de 2022, el señor ALVARO GALVÁN COLEY, hizo entrega del nuevo Programa, por lo que mediante Auto No. 0687 del 24 de junio de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el Concepto Técnico No. 0345 del 20 de septiembre de 2022, el cual da cuenta de lo siguiente:

DESARROLLO:

El presente concepto tiene como objeto evaluar la información presentada por el señor ÁLVARO GALVÁN COLEY, representante legal de la empresa COOPAGROGAL, en lo referente al Programa de uso Eficiente y Ahorro del agua de la empresa COOPAGROGAL, ubicada en la Calle 20 No. 16 – 9, Barrio Pueblito Español, jurisdicción del municipio de Galeras, con coordenadas geográficas **N: 9°10'8.64" – O: 75°3'13.12" – Z = 83 msnm**, el cual fue entregado por el usuario mediante el oficio con

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

radicado de CARSUCRE No. 4295 del 16 de junio de 2022, el cual se encuentra contenido en el Expediente No. 141 de 19 de diciembre de 2016. Por lo que en el siguiente numeral se resaltan los aspectos técnicos y sociales más importantes del documento en referencia, evidenciando:

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. Identificación del usuario:

Nombre o razón social	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS	**Persona Natural**		**Persona Jurídica**	X
Documento No.	800.255.239 – 1	**NIT**	X	**CC**	

Dirección	CL 20 # 16 – 9, barrio Pueblito Español		
Municipio	GALERAS	**Corregimiento/vereda**	-
Teléfonos	3106865852	**Correo electrónico**	coopagrogal@hotmail.com

Nombre del representante legal	ALVARO MANUEL COLEY GALVAN					
Documento No.	**92.095576**		**CC**	X	**Otro**	
Teléfono	3106865852	**Correo electrónico**	coopagrogal@hotmail.com			
Municipio, localidad	Galeras, Sucre	**Dirección**	CL 20 # 16 – 9, barrio Pueblito Español			

1.2. Información general de la empresa:

La empresa Cooperativa Agropecuaria De Galeras COOPAGROGAL tiene como domicilio principal de su actividad la dirección, CALLE 20 A 16 9 BRR COREA en la ciudad de GALERAS, SUCRE. El teléfono de Cooperativa Agropecuaria De Galeras COOPAGROGAL es el 6052893037. Esta empresa fue constituida como organización de economía solidaria y se dedica a Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias animales vivos. Las actividades económicas de la empresa COOPAGROGAL son las siguientes:

- **4620**: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

- **4711**: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.

1.3. Objetivos.

Objetivos técnicos del PUEAA	
1	Implementar un programa para la reducción de pérdidas y consumos
2	Diseñar estrategias para la medición, registro y control de los diferentes consumos de la empresa.
Objetivos ambientales del PUEAA	
1	Promover la sensibilización de trabajadores y visitantes sobre la importancia en la conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.
2	Implementar acciones que permitan la protección, recuperación yconservación de la fuente abastecedora.

2. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL USO DEL AGUA.

2.1. Acometida del acueducto.

Cuenta con acometida de acueductopúblico SI/NO	NO	**Acometida con medidor SI/NO**	NO
Empresa prestadora del servicio		N/A	
Caudal facturado m3/mes, últimos 6 meses			
Mes	**Caudal m3/mes**	**Mes**	**Caudal m3/mes**
1	-	4	-
2	-	5	-
3	-	6	-
Observaciones: El municipio de Galeras cuenta, en su cabecera municipal, con cobertura del acueducto municipal. Sin embargo, este recurso hídrico no es de una buena calidad, por lo que la empresa COOPAGROGAL no puede hacer uso de dicho recurso para las labores propias de la empresa.			

2.2. Fuentes de agua diferentes a conexión de acueducto

Número total de fuentes aprovechadas	1	**Caudal total captado m3/mes*** *proyectado según caudal solicitado a CARSUCRE	

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1765
(26 DIC 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0810 DEL 24 DE MAYO DE 2022, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nombre de la fuente captada	Pozo profundo No. 53-I-C-PP-13		
Tipo de fuente	SUBTERRÁNEA		
Municipio y vereda	Cabecera municipal, municipio de Galeras		
Coordenadas Magna Sirgas	9°10'9.44" N – 75°3'13.03" O; Z = 84 msnm		
Nombre cuenca, microcuenca o acuífero	ACUÍFERO BETULIA		
Resolución de concesión	1467	**Fecha de concesión**	10/10/2018
Caudal autorizado en concesión, lps	1	**Horas al día de explotación autorizadas en laconcesión**	2
Caudal promedio captado actual lps	1	**Caudal promedio mensual captado m3/mes**	**216**
¿Cuenta con macromedición en la captación? SI/NO			SI

2.3. Usos y demanda máxima de agua en el proyecto:

Demanda máxima de consumo por uso o servicio, según parámetros de norma:

Descripción del uso oservicio	Parámetro deconsumo	Unidad de parámetro	Cantidad	Total, m3/día	Total, m3/mes
Limpieza tanques almacenamiento	1	UNIDAD GENERAL	2	1,8	54
Batería sanitaria	2	m3/semana	6	1,71	51,4
Demanda total máxima m3/mes (máxima)					105,43
Demanda total máxima m3/mes					105,43
Demanda total máxima m3/año					1265,14

El agua explotada del recurso hídrico subterráneo del pozo profundo es utilizada para el lavado de los tanques almacenadores de leche. Este lavado se realiza diariamente, por un intervalo de 15 a 20 minutos. Así mismo, también se realiza el lavado, en pequeña escala, de zonas dispuestas para la recepción de recipientes entregados por los asociados de COOPAGROGAL. La capacidad de los tanques de almacenamiento es de aproximadamente 10000 litros, y se encuentran instalados en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud 9°10'10.21" N, Longitud 75°3'12.10" O, PLANCHA: 53-I-C. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

2.4. Medición:

Tipo de medidor	Volumétrico	**Ubicación Medidor**	Latitud 9°10'8.56" N, Longitud 75°3'12.89" O
Funciona SI/NO	SI	**Frecuencia lectura (Diaria, semanal, mensual)**	Diaria
Archivo de datos SI/NO	SI	**Caudal promedio totalmedido m3/mes**	N/A

2.5. Fuente receptora de vertimientos.

Cuenta con conexión de alcantarillado SI/NO	NO
Empresa prestadora del servicio Público de Alcantarillado	N/A

A pesar de que el municipio de Galeras cuenta con cobertura del alcantarillado municipal, la topografía del terreno impide una conexión eficaz de los puntos de vertimientos de la empresa COOPAGROGAL al sistema de alcantarillado. Debido a lo anterior, la empresa posee un sistema de pozas sépticas para la disposición de las aguas vertidas de los procesos que lleva a cabo (lavado de tanques almacenadores). A continuación, se especifican la ubicación de las mismas, como sus características físicas:

CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DE LAS POZAS SÉPTICAS				
Descripción	**Medidas (metros)**			**Ubicación**
	Largo	**Ancho**	**Alto**	
Poza #1	2	1	3	N 9°10'9.70" - W 75°3'12.0"
Poza #2	2.5	3	2.5	N 9°10.8'8.90" - W 75°3'12.20"

3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL USO DEL AGUA

3.1. Proyección de la demanda total:

Actualmente la empresa COOPAGROGAL no contempla proyecciones que impliquen un aumento en la demanda del recurso hídrico subterráneo del pozo en cuestión, teniendo en cuenta las actividades para las cuales es indispensable dicha agua.

Demanda total máxima (m3/año)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Total m3/año	1265,14	1265,14	1265,14	1265,14	1265,14

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

3.2. Balance hídrico del proyecto

Oferta Vs Demanda del recurso hídrico en el proyecto					
Valor	**AÑO 1**	**AÑO 2**	**AÑO 3**	**AÑO 4**	**AÑO 5**
A – Total Demanda m3/año	1265,14	1265,14	1265,14	1265,14	1265,14
B – Total oferta hídrica	2952	2952	2952	2952	2952
(B- A) m3/año	1326,86	1326,86	1326,86	1326,86	1326,86

La oferta hídrica del pozo profundo presente en los predios de la empresa COOPAGROGAL se calculó a partir del caudal y régimen concesionado mediante la Resolución No. 1467 de 10 de octubre de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la empresa.

Cabe resaltar que la oferta hídrica del pozo profundo sobrepasa la demanda actual y proyectada de la empresa, teniendo un superávit promedio de 1300 m^3/año. Esto indica la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo para el horizonte del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

3.3. Aprovechamiento de las aguas lluvias.

¿Se han implementado alternativas de aprovechamiento de agua lluvia en el proyecto? SI/NO	NO
Caudal aprovechable estimado en m3/año	N/A
Para respuestas afirmativas describa brevemente, el tipo de alternativa y el proceso en el que aplica.	
Observaciones: No es posible realizar un aprovechamiento de las aguas lluvias en la empresa COOPAGROGAL, debido a que, para los requerimientos de la empresa en sus labores productivas, el recurso hídrico implementado debe contar con características fisicoquímicas aptas y avaladas por el INVIMA, por lo que la empresa presenta restricciones para implementar agua de mala calidad o no alineadas a los requerimientos de dicha autoridad sanitaria.	

3.4. Riesgo sobre la oferta:

Asociados a Variabilidad Climática, Desastres Naturales, Daños en la Infraestructura

Riesgo Identificado	Nivel de Riesgo	Daños Estimados	Intervención
Contaminación del recuro hídrico	Bajo	Alteración del proceso productivo de la empresa, debido la imposibilidad de usar el recurso hídrico para el desarrollo de las labores productivas en la misma.	Con la caracterización de calidad del agua se puede realizar un seguimiento y monitoreo, que permita verificar el comportamiento o evolución de la calidad del agua en la fuente de manera periódica, esta actividad se realiza con el acompañamiento de la autoridad ambiental teniendo en cuenta las medidas y obligaciones establecidas por la autoridad ambiental en la resolución de concesión.
Daño estructural del pozo	Bajo	Alteración del proceso productivo de la empresa, por: afectaciones en los filtros y tuberías de revestimiento del pozo, en el equipo de bombeo y/o redes eléctricas que permiten su funcionamiento. También se pueden generar afectaciones mecánicas por el ingreso al pozo de cualquier material contaminante (robusto), que afecte la capacidad hidráulica de este.	Los daños o afectaciones se pueden determinar a través de revisiones periódicas que permitan evidenciar anomalías en el funcionamiento del pozo, en su capacidad de producción y en el cambio de algunos parámetros físicos del agua (turbiedad, olor y sabor), en caso tal que se presente alguna de estas situaciones se procederá a la contratación de personal técnico calificado para evaluar las condiciones del pozo y determinar las medidas necesarias para su recuperación.
Daño en la red de suministro	Medio	Alteración del proceso productivo de la empresa por daños en mangueras, tuberías, accesorios,	Se realizan de manera periódica la identificación de posibles fugas o perdidas en la red de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

		dispositivos de control, tanques de almacenamiento entre otros.	conducción y distribución del sistema, para identificar de esta manera afectaciones en los elementos del sistema, como fugas, perdidas de presión, para identificar los elementos afectados y proceder con su remplazo.
Cambio climático y disminución de oferta hídrica	Bajo	Disminución en los volúmenes de suministros del pozo y posible alteración del proceso productivo de la empresa.	Cumplir con las diferentes obligaciones estipuladas en la resolución de concesión y promover en la empresa el uso sostenible del recurso hídrico; para esto se tiene que trabajar coordinada mente con la autoridad ambiental con el objetivo de apoyar su gestión como entidad encarga del cuidado y preservación de los recursos naturales.

Fuetes Alternas de Abastecimiento	
¿Existen fuentes alternas de abastecimiento?	Sí ☐ No ■
Numero de Fuentes Alternas	N/A
Fuente Alterna Asociada al Aumento de la Demanda	**Descripción**
N/A	N/A
Fuente Alterna Asociada a Desastres, Variabilidad Climática o Daños en la Infraestructura	**Descripción**
N/A	N/A

4. PLAN DE ACCIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

4.1. Actividades – estrategia de reducción de pérdidas:

Proyecto - Programa	**REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS**
Nombre de la Actividad	Programa de control de fugas
Descripción de la actividad	Implementar un programa de seguimientos para la identificación y control correctivo de fugas, en el sistema, con el objetivo de disminuir las pérdidas del recurso hídrico que se pueden generar por estos inconvenientes técnicos, con esto se busca: • Reducir las fugas en el sistema. • Reducir consumos innecesarios. • Realizar inspecciones periódicas en el sistema.
Descripción conceptual del Indicador	Porcentaje de fugas detectadas vs el porcentaje defugas reparadas; tratando de reducirlas en el horizonte del PUEAA. Este indicador depende de las fugas quese presenten.
Fórmula de cálculo del indicador	**Fugas** = (No de Fugas Reparadas al mes / No deFugas detectadas al mes) * 100.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de control de fugas y mantenimientos.
Responsable de la actividad	Personal administrativo de la empresa.
Costo total de la actividad	$ 1.000.000

Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Fuga: Para este indicador se plantea una meta total de detección y reparación de fugas de 10 en el horizonte del PUEAA.

Costo total de esta actividad: $ 1.000.000

Esta actividad tiene el costo referenciado, el cual corresponde solo a la compra de accesorios y/o elementos para la reparación.

AÑO 1	**AÑO 2**	**AÑO 3**	**AÑO 4**	**AÑO 5**
20% (2 fugas)	20% (2 fugas)	20% (2 fugas)	20% (2 fugas)	20% (2 fugas)

4.2. Actividades – estrategia de reducción de consumos:

PROGRAMA	**Registro de tendencias en el consumo hídrico**

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Nombre de la Actividad	Programa de seguimiento efectivo a los consumos globales y cada una de las áreas críticas de consumo, con el fin de garantizar la implementación de medidas preventivas y correctivas en el uso eficiente y ahorro del agua en las instalaciones.
Descripción de la Actividad	Se realizará seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas en las diferentes áreas de las instalaciones de la Cabaña, seguido de una educación ambiental aplicada. Obteniendo un análisis Comparativo de los volúmenes de agua en dos periodos determinados actual y anterior.
Descripción Conceptual del Indicador	Disminución del volumen total de agua consumido en un 20%, por año.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro formato de volúmenes mensualizados de consumo de agua.
Responsable de actividad	Personal administrativo de la empresa.
Costo total de la actividad	$500.000

4.3. Actividades – estrategia de campañas educativas:

Proyecto – Programa	**CAMPAÑAS EDUCATIVAS**
Nombre de la Actividad	Programa de sensibilización sobre el uso eficiente yel ahorro del agua
Descripción de la actividad	Se implementará un programa de capacitación ambiental con trabajadores de la empresa, teniendo en cuenta las siguientes actividades: • Charlas pedagógicas • Elementos publicitarios
Descripción conceptual del Indicador	Porcentaje total de charlas proyectadas vs en número de charlas realizadas. Se plantea realizar 5 eventos en el horizonte del PUEAA. Elementos publicitarios utilizados vs el número de elementos publicitarios proyectados. Se plantea utilizar 5 medios en el horizonte del PUEAA.
	Capacitaciones (C) = (Cantidad de charlasrealizadas / Cantidad de capacitaciones planeadas) *100.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Fórmula de cálculo delindicador	Publicidad física (C) = (Cantidad publicidad implementada /Cantidad de publicidad planeada) * 100.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, evidencias fotográficas y planillas.
Responsable de la actividad	Personal administrativo de la empresa.
Costo total de la actividad	$1.000.000

Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Capacitaciones: Para este indicador se plantea una meta total de 5 capacitaciones en el horizonte del PUEAA.

Costo total de esta actividad: $ 500.000

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
20% (1 evento)	20% (1 evento)	20% (1 evento)	20% (1 evento)	20% (1 evento)

Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Publicidad física: Para este indicador se plantea una meta total de 5 elementos publicitarios implementados en el horizonte del PUEAA.

Costo total de esta actividad: $ 500.000

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
20% (1 evento)	20% (1 evento)	20% (1 evento)	20% (1 evento)	20% (1 evento)

4.4. Actividades – estrategia de protección, conservación y recuperación de cuencas y fuentes:

Proyecto - Programa	**PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE LA CAPTACIÓN.**
Nombre de la Actividad	Programa de protección de la fuente y de áreas degradadas
Descripción de la actividad	Se realizará la siembra de 50 plántulas arbóreas de especies nativas, se ubicarán de manera principal en las áreas perimetrales del pozo profundo y áreas pertenecientes a la empresa.
Descripción conceptual dellndicador	Se realizará la siembra de 50 plántulas para recuperación de áreas degradadas.
Fórmula de cálculo delindicador	Siembra plántulas = (Cantidad de plántulas sembradas) / (Cantidad de plántulas proyectadas para siembra) x 100

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Fuentes de verificación delcumplimiento	Registro y evidencias.
Responsable de la actividad	Personal administrativo de la empresa.
Costo total de la actividad	$ 750.000

Metas en la vigencia del PUEAA – Siembra plántulas: Para este indicador se plantean la siembra de 50 plántulas en el horizonte del PUEAA.

Costo de la actividad: $ 750.000

Este costo solo incluye la compra de insumos, ya que en las instalaciones de la Hacienda se destinará un área de vivero para el establecimiento de estas, además en la finca se cuenta con el personal necesario para realizar esta actividad.

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
20% (10 plántulas)	20% (10 plántulas)	20% (10 plántulas)	20% (10 plántulas)	20% (10 plántulas)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, la ley 373 de 06 de junio de 1997, estipula en su primer artículo que todo Plan Ambiental Regional y Municipal debe incorporar obligatoriamente un "Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua".

Que, CARSUCRE, es la entidad encargada del manejo, protección y control del recurso hídrico en su jurisdicción, por tal razón deberá aprobar y hacer seguimiento a los programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, con base a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

Que, CARSUCRE, elaboró los "Términos de Referencia para la presentación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los usuarios del recurso hídrico, Sector Agrícola y Pecuario, y la guía de apoyo para la presentación del PUEAA respectivo, los cuales fueron acogido mediante la Resolución No. 1572 de 16 de diciembre de 2019

Que, mediante la Resolución No. 1467 de 10 de octubre de 2018, de CARSUCRE, se le otorgó a la empresa **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS – COOPAGROGAL**, una concesión de aguas subterráneas sobre el pozo No. 53-I-C-PP-13, ubicado en la Calle 20 No. 16 – 9, Barrio Pueblito Español, jurisdicción del municipio de Galeras.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CARSUCRE

El ambiente es de todos | Minambiente

Expediente No. 141 del 19 de diciembre de 2016
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1765
(26 DIC 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0810 DEL 24 DE MAYO DE 2022, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante el Oficio con radicado No. 4295 del 16 de junio de 2022, el señor ALVARO GALVAN COLEY presentó nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de la empresa COOPAGROGAL, ubicada en la Calle 20 No. 16 – 9, Barrio Pueblito Español, jurisdicción del municipio de Galeras, obrante en el Expediente No. 141 de 19 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,* ***concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas*** *y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*". (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

*"**Artículo 2.2.3.2.1.1**. **Objeto**. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.*

1. *El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*

2. *La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*

3. *Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*

4. *El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*

5. *Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*

6. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

7. *Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*

8. *Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

***Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
b. *Riego y silvicultura;*
c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
d. *Uso industrial;*
e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
g. *Explotación petrolera;*
h. *Inyección para generación geotérmica;*
i. *Generación hidroeléctrica;*
j. *Generación cinética directa;*
k. *Flotación de maderas;*
l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
m. *Acuicultura y pesca;*
n. *Recreación y deportes;*
o. *Usos medicinales, y*
p. *Otros usos similares.*

***Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones**. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico**. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.*

***Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento**. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

***Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental**. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:*

a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,

b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

***Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."*

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su *artículo 2.2.3.2.1.1.3* en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué , el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que, el referido artículo en sus parágrafos indicó:

***"PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

***PARÁGRAFO 2**. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."*

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018,** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*, en su artículo

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS – COOPAGROGAL,** identificada con Nit No. 800.255.239-1, representada legalmente por el señor **ÁLVARO MANUEL GALVÁN COLEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.576 y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.*"

Que, el no pago del valor por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otras aspectos que definas las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el Concepto Técnico No. 0345 del 20 de septiembre de 2022, se consideró que **es viable aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de la empresa COOPAGROGAL, que el señor ALVARO GALVAN COLEY en calidad de representante legal, entregó a CARSUCRE mediante oficio con radicado No. 4295 del 16 de junio de 2022.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CARSUCRE

El ambiente es de todos | Minambiente

Expediente No. 141 del 19 de diciembre de 2016
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1765
(26 DIC 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0810 DEL 24 DE MAYO DE 2022, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1467 del 10 de octubre de 2018, de la cual rindió el informe de seguimiento adiado 12 de octubre de 2022, determinando el cumplimiento general de las obligaciones contenidas en ella.

Que, las anteriores razones, comportan motivación suficiente para dejar sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 0810 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenaba el desglose del expediente para la apertura de expediente de infracción ambiental independiente, ante el incumplimiento de la empresa COOPAGROGAL a entregar un PUEAA ajustado a los Términos de Referencia y a las observaciones realizadas por el personal técnico de CARSUCRE.

Que, la revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación parcial o total de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompasen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, esto es:

> *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
>
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que, el usuario al regularizar la situación de incumplimiento que presentaba, extinguió la situación jurídica que dio origen al desglose del expediente para el eventual inicio de una investigación administrativa de carácter ambiental, pues de cara a la Ley 1333 de 2009, de continuarse con dicho proceso, dependiendo del estado en el que se encuentre la corporación no tendría otra opción que abstenerse de iniciar la investigación al no encontrar mérito para ello, o declarar la cesación del procedimiento. Por ende, con la revocatoria directa de dicho artículo, además de proteger el derecho fundamental al debido proceso del usuario, en tanto imprimió un esfuerzo en cumplir con sus obligaciones, también se le estaría dando aplicación

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

integral a los principios de economía procesal y celeridad, los cuales deben regir las actuaciones administrativas.

Que, analizado el Expediente No. 141 de 19 de diciembre de 2016, revisados y evaluados los documentos presentados en el PUEAA, obrante a folios del 218 al 250, y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutiva de la presenta providencia, además de revocar el artículo tercero de la Resolución No. 0810 del 24 de mayo de 2022, resolverá aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por COOPAGROGAL a través de su representante legal, acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0345 del 20 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓQUESE de oficio el artículo tercero de la Resolución No. 0810 del 24 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS – COOPAGROGAL,** identificada con Nit No. 800.255.239-1, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO MANUEL GALVÁN COLEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.576, entregó a CARSUCRE mediante oficio con radicado No. 4295 del 16 de junio de 2022, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar un informe anual sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.

2.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el Expediente No. 174 del 19 de diciembre de 2016.

2.3. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

2.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

2.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.

2.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

2.7. Realizar la socialización del PUEAA, con los usuarios del sistema de distribución y vertimientos del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS – COOPAGROGAL,** identificada con Nit No. 800.255.239-1, representada legalmente por el señor **ÁLVARO MANUEL GALVÁN COLEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.576 y/o quien haga sus veces, queda sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE) o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), **dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental**, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0345 del 20 de septiembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPÓRESE copia de la presente resolución al expediente de infracción ambiental No. 091 del 23 de junio de 2022, para los fines que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GALERAS – COOPAGROGAL,** identificada con Nit No. 800.255.239-1, a través de su representante legal, señor **ÁLVARO MANUEL GALVÁN COLEY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.095.576 y/o quien haga sus veces, en la Calle 22 A No. 16-9 Barrio Corea en Sincelejo (Sucre) y/o en el email coopagrogal@hotmail.com, de conformidad con el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

CARSUCRE

El ambiente es de todos | Minambiente

Expediente No. 141 del 19 de diciembre de 2016
Permiso/ Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1765
(26 DIC 2022)

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0810 DEL 24 DE MAYO DE 2022, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que programe la práctica de visita de seguimiento bianual, correspondiente al año 2023, conforme se dispone en el artículo quinto de la Resolución No. 1467 del 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada, remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre